



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Lina María Vergara Isaza
Demandado	Fabián Velásquez Martínez
Radicado	No. 05001 31 10 014 2018-00635-00

Procede el Despacho a resolver los varios memoriales enviados por ambas partes.

1. Con respecto a la entrega de título, como quiera que ambas partes solicitaron que se accediera a entregar los títulos de depósitos judiciales obrantes en este proceso, al señor DIEGO MARTÍNEZ JARAMILLO, por ser un acto totalmente volitivo de las partes, el Juzgado ACCEDE a lo peticionado, y en consecuencia se entregarán los dineros obrantes en el presente proceso al citado DIEGO MARTÍNEZ JARAMILLO CC. 1.037.576.590.

2. Frente a la petición de oficiar a otras entidades para el “desembargo” del vehículo, es necesario explicarles a las partes que los oficios se remiten a las entidades de las cuales se tiene conocimiento de la inscripción de las medidas cautelares. En este caso, los vehículos sobre los cuales fueron peticionadas medidas cautelares, se tuvo conocimiento que fueron embargados por la Oficina de Tránsito y Transporte de Envigado en donde se encuentran matriculados, por ello los oficios se libraron a esta entidad.

En cuanto a oficiar al Municipio de Medellín, no encontró el Despacho información alguna proveniente de dicha entidad, en la cual se informara sobre la captura del automotor, y verificado el expediente, en el mes de marzo hogaño la apoderada de la parte demandante solicitó a este Juzgado expedir nuevamente el Despacho Comisorio para el secuestro de dicho bien



mueble y este Juzgado lo negó¹ habida cuenta que lo procedente era registrar la partición de los bienes, por lo que no se tiene conocimiento de cómo es que se surtió la medida si al parecer la apoderada no contaba con el Despacho Comisorio.

Ahora bien, revisados los anexos aportados por el señor Fabian directamente sin la representación de su abogado, se lee que al parecer la medida de secuestro fue ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Despacho Comisorios, pero no se encuentra en el correo de este Juzgado de Familia, la devolución de dicho despacho Comisorio Diligenciado.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva indagar a quién le fue repartido el Despacho Comisorio de Embargo de Vehículo FGL 693 y solicitar a dicha Agencia Judicial devolver a este Juzgado de Familia el mismo diligenciado; con el fin de que aquí se pueda oficiar a la autoridad respectiva para el levantamiento del secuestro que recae sobre el citado automotor.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Auto del 18 de marzo de 2021.



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f979b9fd7b3ac5fed3973b1b11196b074f1b8598848278eb7c8502ec
cc198507**

Documento generado en 28/07/2021 03:16:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>